



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0976-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 23/08/2017	Hora: 14:59:17.2... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0252-2017 del 09 de marzo de 2017, el interesado manifiesta, que el señor Luis Ángel Giraldo, viene afectando a la comunidad, al parecer por vertimientos y mal manejo de aguas residuales, generando malos olores y proliferación de vectores. Además, se realizó un movimiento de tierras, afectando la vía veredal.

Funcionarios de Cornare, realizaron visita técnica el 11 de marzo de 2017, en la vereda La Esperanza en el Municipio de Marinilla, de la que se generó el informe técnico 131-0523 del 23 de marzo de 2017, en el cual se evidencia lo siguiente:

OBSERVACIONES

"En visita realizada el día 11 de Marzo del 2017, se observó lo siguiente:

- *El predio visitado se denomina Tienda de Papá, tiene un área de aproximadamente 0.4 hectáreas donde a la fecha de la visita existen ocho (8) viviendas*
- *En la parte posterior del predio se realizó un movimiento de tierras para nivelación del terreno, conformando un área explanada de aproximadamente 80 m²; en el radicado No. 112-0702 del 03 de Marzo del 2017, la comunidad informa que dicha actividad fue realizada para la construcción de nuevas viviendas, en campo se indagó al señor Luis Ángel Giraldo sobre la situación a lo cual manifestó que la actividad fue realizada para establecer acceso de vehículos*

Las aguas residuales domésticas generadas por las ocho (8) viviendas existentes en el predio son manejadas de la siguiente manera:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sal/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:

01-Nov-14



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 80 99,
CITES Aerapuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- Las aguas provenientes de las unidades sanitarias son direccionadas mediante tuberías de 4" de diámetro hacia un tanque séptico en mampostería que presenta un área superficial de aproximadamente 8 m², y su efluente es conducido hacia una excavación con dimensiones cercanas a 5m*2m*2m que cuenta con un techo en tejas de zinc, donde el agua residual se infiltra en el terreno
- Parte del caudal de las aguas provenientes de lavaderos, lava platos y baños, son conducidas mediante tubería de 2" de diámetro hacia una caneca de 500 litros y el caudal que se rebosa discurre superficialmente por el terreno hasta la excavación referenciada anteriormente. El resto del caudal de las aguas grises son descargadas a la cuneta longitudinal de la vía vereda sin ningún tipo de tratamiento
- En el área cercana a la excavación receptora de efluente del tanque séptico y las aguas provenientes de lavaderos, lava platos y baños, se perciben olores desagradables.
- El abasto de agua a las viviendas es suministrado por el Acueducto Multiveredal La Esmeralda-Las Mercedes-El Chagualo.
- De acuerdo a lo observado en campo, se infiere que existe una aparente ocupación irregular del terreno, superando las densidades establecidas en el PBOT del Municipio de Marinilla, lo cual deberá determinar la Secretaria de Planeación de dicho municipio"

CONCLUSIONES

- "En el predio existe una aparente ocupación irregular del terreno, superando las densidades establecidas en el PBOT del Municipio de Marinilla, lo cual está generando problemáticas de tipo ambiental".
- El sistema de tratamiento de ARD, existente en el predio carece de diseño técnico, es decir no se realiza un tratamiento eficiente y completo de las ARD generadas; toda vez que las aguas de lavaderos, lava platos y duchas, no son tratadas y son direccionadas a una excavación donde también se descarga el efluente del tanque séptico, ocasionando alteraciones en las características del suelo y también generando olores desagradables"

Que mediante resolución con radicado 112-2111 del 10 de mayo de 2017, se impuso medida preventiva de amonestación escrita, al señor Luis Ángel Aristizabal, para que realizara unos requerimientos e implementara acciones encaminadas a solucionar la problemática ambiental evidenciada.

Posteriormente, funcionarios de Cornare realizaron visita de verificación y cumplimiento en el lugar de los hechos el 06 de julio de 2017, la cual generó informe técnico 131-1458 del 31 de julio de 2017, donde se evidencia lo siguiente:

OBSERVACIONES

- "En visita realizada el día 06 de Julio del 2017, se observó lo siguiente:
- Se construyó trampa grasas para el tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, lavaderos y duchas; el efluente de la misma es direccionado hacia una excavación para la infiltración en el suelo.
- En el predio no se perciben olores generados en el tratamiento de las aguas residuales domésticas".

CONCLUSIONES:

- "El Sistema de Tratamiento utilizado para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio denominado Tienda de Papá, está compuesto por trampa grasa tanque,

séptico y sumidero para infiltración de los efluentes, unidades de tratamiento generalmente utilizadas en las zonas donde no se cuenta con alcantarillado o plantas de tratamiento colectivas, es decir se cumple con el manejo y disposición final adecuada de las ARD.

- En recorrido realizado por el predio no se evidencia descargas de ARD a campo abierto, ni se perciben olores desagradables”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1458 del 31 de julio de 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 054400327105, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0252-2017.
- Informe técnico 131-0523-2017.
- Informe técnico 131-1458-2017.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, impuesta a Luis Ángel Giraldo Aristizabal, mediante resolución con radicado 112-2111 de mayo 10 de 2017, toda vez que se cumplieron los requerimientos formulados por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo, de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05.440.03.27105, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al señor Luis Ángel Giraldo Aristizabal, identificado con la cédula de ciudadanía 70.100.030.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Agencia desde:

P-GU-161/V.01

01 Nov 17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Jefe Oficina Jurídica (E)

Expediente: 054400327105

Fecha: 16/08/17

Proyectó: Andrés Z.

Técnico: Cristian Esteban Sánchez M.

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente.